



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Resolución DGSA n° 256/2021

EXP-523/2020

Montevideo, 21 de abril de 2021

VISTO:

las presentes actuaciones por las que se tramita el llamado a licitación del mantenimiento del sistema de calefacción central de varias sedes de Montevideo;

RESULTANDO:

I) que a fs. 471 comparece la firma Anibal Toledo, objetando la adjudicación dispuesta en las presentes actuaciones por Resolución n° 1172/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, de esta Dirección General por la cual se adjudica la Licitación Abreviada n° 24/2020 a la empresa COLLAZO EPIFANIO, Germán;

II) la firma compareciente expone que en la compra mencionada, quien resultó adjudicatario no presentó su certificado de Habilitación sino el de otra empresa con la cual no establece vínculo laboral y/o profesional alguno. Asimismo, destaca que dicho certificado lo autoriza a ejecutar instalaciones de combustibles, pero carece del aval de ingeniero responsable que la habilite para "mantener y reparar calderas de agua caliente y generadores a vapor y gas", incumpliendo con el Decreto 23994 de la Junta Departamental de Montevideo y que la empresa Collazo Epifanio García no se encuentra inscripta como empresa instaladora a gas, lo que la inhibe de realizar tareas de mantenimiento, reparación o instalaciones, según reglamento de instalaciones de gas de URSEA 126/014 de junio de 2014;

III) que remitidas las actuaciones a División Jurídico Notarial se sugiere dar vista a la empresa Collazo Epifanio Germán, a efectos que presente la documentación en los términos establecidos en el art. 6 del Pliego de Condiciones Particulares;

IV) habiéndose efectuado la intimación a fs. 498, la empresa expresa: "Presentamos nuevamente (s/email de fecha 14/01); y reenviamos adjunto a la presente, documentación acreditante con la que se da cuenta con representante y/o técnico responsable matriculado en SIME como instalador de combustible, según lo solicitado en el Art. 6 del pliego que cuenta

nuestra empresa..para trabajos de estilo.

En el caso de nuestro técnico en la materia: Sr. Carlos Ferreira Benítez, con documentación habilitante al día, y con fecha de vencimiento 21 de diciembre de 2023 (...) solicitando nuevamente por nuestra parte, esperando se deje firme la resolución recaída en nuestra empresa, el servicio de mantenimiento de los sistemas de calefacción (que ya supimos trabajar oportunamente), según los 9 locales y/o sedes donde constan: 6 CALDERAS DE CALEFACCIÓN de alimentación de combustible Fuel-oil y 3 CALDERAS DE CALEFACCIÓN de alimentación a GAS ." (fs.. 500);

Luce agregada a fs. 501 copia de Habilitación por la Intendencia de Montevideo, Departamento de Desarrollo Ambiental, Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, al Sr. Carlos Richard Ferreira Benítez, como instalador responsable según art. 2 del reglamento aprobado por Resolución Superior N° 5683 del 10 de agosto de 1959, válida hasta el 21 de diciembre de 2023;

V) obra informe de División Jurídico Notarial;

CONSIDERANDO:

I) que corresponde analizar la presente comparecencia como petición calificada, en los términos del art. 318 de la Constitución de la República, en tanto fue interpuesta por quien expresa ostentar legitimación activa para ello;

II) que la empresa a fs. 502 adjunta documentación en donde surge la habilitación a Carlos Richard Ferreira Benitez como instalador responsable matriculado en SIME como instalador de combustible, lo cual fue ratificado por informe del servicio técnico;

III) en lo que refiere a la relación laboral existente entre la empresa oferente y el responsable técnico, corresponde puntualizar que el Pliego de Condiciones, no exigía relación laboral de dependencia, pudiendo por lo tanto subcontratar, subcontratación que resulta habitual en los procedimientos licitatorios;

IV) que esta Dirección General comparte el informe efectuado por la Sra. Directora de División Administración, en tanto señala que en el Pliego sólo se solicitó que las empresas oferentes cuenten con representante y/o técnico responsable matriculado en SIME, como



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

instalador de combustible;

V) que con relación a las tareas de mantenimiento, reparación o instalaciones de Gas sólo pueden ser realizadas por las empresas que cuentan con la inscripción de empresas instaladoras de Gas, todo ello en conformidad con el decreto n.º 126/2014 de la URSEA, responsable técnico que no fuera solicitado en el Pliego;

VI) en definitiva, no se hará lugar a la petición incoada por la empresa Anibal Toledo;

VII) sin perjuicio de ello, se revocará parcialmente la Adjudicación dispuesta por Resolución n.º 1172/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020 de esta Dirección General, dejándose sin efecto únicamente la adjudicación de los sistemas de calefacción de tipo gas (items 7 a 9);

ATENCIÓN: a lo expuesto y dispuesto por los arts. 30 y 318 de la Constitución de la República, arts. 48 y 149 del TOCAF, y demás normas concordantes;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUELVE:

1º.- No hacer lugar a la petición incoada por la empresa Anibal Toledo, por los fundamentos expresados en el Considerando III del presente acto resolutivo.-

2º.- Revocar parcialmente la Resolución N.º 1172/2020 dejándose sin efecto únicamente la adjudicación de los sistemas de calefacción de tipo gas (items 7 a 9).-

3º.- Notificar personalmente.-

4º.- Pase a conocimiento de División Contaduría, y por su intermedio a la Auditoría del Tribunal de Cuentas. Cumplido pase a División Administración a efectos de proseguir las actuaciones.-

do

Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos

